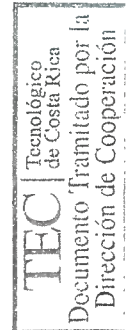


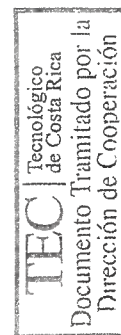
**PRORROGA DEL CONVENIO MARCO ENTRE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD
Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

Entre nosotros, María Pamela Castillo Barahona, mayor de edad, casada una vez, Abogada, vecina de San José, con cédula de identidad número: cedula de identidad uno- mil cincuenta y cinco-novecientos cincuenta y cinco, en calidad de Presidenta y Representante Legal con facultades suficientes de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, cédula de persona jurídica: tres-cero cero siete-tres cero cero seis nueve ocho, en adelante CONAGEBIO, de conformidad con el artículo quince de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998, y según nombramiento como **Presidenta de la Comisión Plenaria**, realizado mediante el Acuerdo N° 09-2018-MINAE, publicado en La Gaceta Número ciento trece, del veinticinco de junio del dos mil dieciocho y Julio Calvo Alvarado, mayor, casado, vecino de Heredia, Ingeniero Forestal con Doctorado en Manejo de Recursos Naturales, portador de la cédula de identidad número uno- seiscientos treinta y nueve- quinientos cuarenta y uno, en mi condición de **RECTOR** con facultades de representante judicial y extrajudicial del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, en adelante ITCR, con cédula de persona jurídica número cuatro- cero cero cero- cero cuarenta y dos ciento cuarenta y cinco - cero siete, nombramiento efectuado en la Asamblea Plebiscitaria del día veintiuno de mayo de dos mil quince; publicado en La Gaceta Número ciento treinta y cinco del mismo año para el periodo del 1 de julio del dos mil quince al 30 de junio de 2019; hemos convenido en prorrogar el Convenio Marco para el Acceso de los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad, suscrito en fecha 5 de mayo del dos mil catorce, el cual se registró por el Convenio sobre Diversidad Biológica, ratificado mediante Ley No. 7416, del 30 de junio de 1994; por la Ley de Biodiversidad No. 7788, publicada en La Gaceta No. 101 del 27 de mayo de 1998; las Normas Generales para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad, establecidas mediante Decreto No. 31514-MINAE, publicado en La Gaceta No. 214, del 15 de diciembre del 2003, en adelante "Normas"; el Reglamento para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad en Condiciones ex situ, establecido mediante Decreto Ejecutivo N° 33697-MINAE, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 74 del 18 de abril del 2007, en adelante "Reglamento"; el Reglamento para la aplicación de las sanciones administrativas en materia de acceso no autorizado a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, establecidas en la Ley de Biodiversidad N°7788, Decreto Ejecutivo N°39341 de 4 de agosto del 2015, publicado en el Alcance Digital N°43 de La Gaceta N° 53 del 16 de marzo del 2016; la legislación concordante y por las siguientes estipulaciones:



CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Principio de Soberanía de los Estados, establecido en el artículo .15 del Convenio sobre Diversidad Biológica y en el artículo 2 de la Ley de Biodiversidad, siguientes y concordantes, el Estado ejercerá soberanía completa y exclusiva sobre los elementos de la biodiversidad, autorizando la explotación, la investigación, la bioprospección, el uso y el aprovechamiento de los elementos de la biodiversidad.
2. Que Costa Rica a través de la Ley de Biodiversidad No. 7788, establece como objetivo general, la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios y costos derivados, determinando que las propiedades bioquímicas y genéticas de los elementos de la biodiversidad son bienes de dominio público .
3. Que el artículo 6º de la Ley de Biodiversidad N° 7788 de 30 de abril de 1998, publicada en La Gaceta N° 101 del 27 de mayo de 1998, dispone que las propiedades bioquímicas y genéticas de los elementos de la biodiversidad silvestres y domesticados son de dominio público y que el Estado autorizará la exploración, la investigación, la bioprospección, el uso y el aprovechamiento de los elementos de la biodiversidad que constituyen bienes de dominio público, así como la utilización de todos los recursos genéticos y bioquímicos, por medio de las normas generales de acceso.
4. Que el artículo 14 de la Ley de Biodiversidad, creó CONAGEBIO, como órgano de desconcentración máxima del MINAE con personería jurídica instrumental. Entre sus atribuciones se mencionan coordinar las políticas para el acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad y el conocimiento asociado que asegure la adecuada transferencia científico-técnica y la distribución justa de los beneficios.
5. Que los artículos del 62 al 85 del Capítulo V de la Ley supracitada, declaran a la CONAGEBIO como autoridad nacional, para regular el acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad.
6. Que a la Oficina Técnica la normativa jurídica, le asigna entre otras funciones, la de tramitar, aprobar, rechazar y fiscalizar las solicitudes de acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, por lo que contará, entre otras, con la posibilidad de realizar las tareas de verificación y control que considere pertinentes.
7. Que el artículo 10 de la Ley de Biodiversidad y el artículo 1 de las Normas Generales para el Acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos establecen entre otros objetivos, el no limitar la participación de todos los sectores en el uso sostenible de los elementos de la biodiversidad y en el desarrollo de la



Vo.Bo.

investigación y la tecnología, promoviendo y facilitando el acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos, propiciándose con ello el desarrollo de la investigación y la transferencia de dicha tecnología.

8. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Biodiversidad, los permisos de acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad que se otorgan a un investigador o centro de investigación son personales e intransmisibles

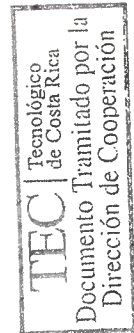
9. Que la Ley de Biodiversidad en su artículo 74, el artículo 21 de las Normas Generales para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos, y el artículo 11 del Reglamento para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la biodiversidad en condiciones ex situ, contemplan la posibilidad de que las universidades públicas y otros centros de investigación, suscriban en forma periódica convenios marco con la CONAGEBIO con la finalidad de facilitar los trámites y la gestión de los permisos de acceso sobre los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad

10. Que según consta en su Estatuto Orgánico el ITCR es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

11. Que en el ITCR las escuelas de Biología, Química, Ingeniería en Agronegocios, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Ingeniería en Biotecnología, desarrollan proyectos de investigación básica, bioprospección genética y eventualmente aprovechamiento comercial de los elementos de la biodiversidad.

12. Que el ITCR como universidad autónoma goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones entre otras potestades lo cual faculta para firmar este tipo de convenio marco.

13. Que en aplicación de los anteriores considerandos y normativa, las Partes han llegado a suscribir este Convenio Marco, regido por las siguientes cláusulas:

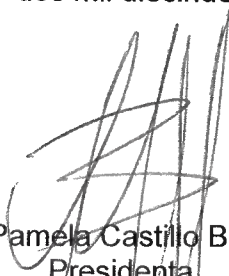


CLÁUSULAS:

PRIMERO: De conformidad con la cláusula Décima Octava del Convenio Marco suscrito entre la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, las partes acuerdan prorrogar dicho Convenio Marco por un período de 5 años, plazo contado a partir del 06 de mayo del 2019.

SEGUNDO: En todo lo demás, queda invariable y aplíquese el Convenio Marco entre la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, firmado el 05 de mayo del 2014.

Expresamos nuestro consentimiento en los términos indicados en este documento y de conformidad con ellos, firmamos en dos originales, el día veintidós del mes de abril del dos mil diecinueve.


María Pamela Castillo Barahona
Presidenta
**COMISIÓN NACIONAL PARA LA
GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD**


Julio Calvo Alvarado
Rector
**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
COSTA RICA**

